

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, SIENDO EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, SE CELEBRA CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA EL PAGO DE ADEUDOS GENERADOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES, VIVIENDA, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS VENCIDOS, QUE EN ESTE MOMENTO CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIA. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ TESORERA MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", que:

1.- Es un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, creado mediante Decreto 7261 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de agosto de 1958; y regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco contenida en el Decreto 22862 de fecha 19 de Noviembre de 2009.

2.- Cuenta con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que la Ley le concede para el cumplimiento de los fines de seguridad social que le son confiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

3.- Tiene entre sus atribuciones y funciones la de celebrar convenios, contratos y acuerdos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

4.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los servidores públicos y las entidades afiliadas deben pagar al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, una cuota o aportación obligatoria calculada sobre la base de cotización del afiliado, lo anterior en los términos establecidos en dicho numeral.

6.- Que el artículo 42 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, prevé que las aportaciones a cargo de las entidades públicas patronales deberán consignarse en las partidas respectivas de sus presupuestos de egresos, sin que su omisión libere de la obligación de pago.

7.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, dejó de enterar al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, las cuotas correspondientes al fondo de pensiones, vivienda, actualizaciones y recargos vencidos, así como Retroactivos de antigüedad. Derivado de lo anterior a la fecha de celebración del presente convenio se desprende un adeudo por la cantidad de \$299'811,474.45 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.), de igual forma dicho Municipio tiene pendiente de pago por concepto del Convenio de Colaboración celebrado con fecha 08 de Enero de 2018, la cantidad de \$218'293,004.88 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS 88/100 M.N.), así como un monto por concepto de actualizaciones por la cantidad de \$4'188,553.20 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), y \$34'528,890.23 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 23/100 M.N.), por concepto de recargos, adeudo que forma parte integral del presente convenio. La cantidad antes señalada no contempla las actualizaciones y recargos por vencer los cuales se harán efectivos al momento del pago.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se desprende que los derechos de los afiliados y sus beneficiarios a recibir las prestaciones y beneficios que dicha Ley otorga, nacen simultáneamente al enterarse de las aportaciones y retenciones que los afiliados y sus entidades públicas patronales realicen

9.- Que el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en Sesión Extraordinaria 02/2018 de fecha 04 de Diciembre de 2018, autorizó la celebración del presente convenio en los términos y condiciones que del mismo se desprenden.

10.- Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0, y su domicilio es Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, CP 44266 en Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, que:

1.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción I, 38, 80, 81, 135 y 136 de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, se encuentra facultado para suscribir y cumplir el presente convenio administrativo de colaboración para el pago de adeudos generados por concepto de aportaciones de seguridad social.-

2.- Que su representado reconoce expresamente el adeudo señalado en la DECLARACIÓN NUMERO 7 con el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, correspondiente en su totalidad considerando el Convenio pendiente de pago de fecha 08 de Enero de 2018, la cantidad de \$556'821,922.56 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 56/100 M.N.), sin considerar las actualizaciones y recargos que se generen y que se harán efectivos a la fecha de pago.

3.- Que en caso de incumplimiento del presente convenio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, autoriza se proceda a la ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los puntos que anteceden en los términos establecidos en el presente convenio.

4.- Que en virtud de su situación financiera actual el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, solicita al INSTITUTO DE



PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, que a través del presente convenio se regularice el adeudo existente.

5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU420214FG4** con domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en Hidalgo 400, Col Centro, CP 44100.

DECLARAN LAS PARTES QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, MANIFESTANDO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente convenio, consiste en el reconocimiento expreso y la obligación de pago por parte del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, lo relativo al adeudo que tiene con el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por la cantidad de \$556'821,922.56 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 56/100 M.N.), generados por concepto de adeudo de aportaciones al Fondo de Pensiones, vivienda, actualizaciones y recargos vencidos, así como el adeudo relativo al Convenio celebrado con fecha 08 de Enero de 2018.

SEGUNDA: Cabe señalar que con la finalidad de facilitar el pago del adeudo objeto del presente Convenio el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, realizó la condonación del 100% de los recargos generados a favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA equivalente a la cantidad de \$34'528,890.23 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 23/100 M.N.), razón por la cual el monto total del adeudo a la fecha de celebración del presente convenio es por la cantidad de \$ 522'293,032.53 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.). Este adeudo sufrirá modificación en lo relativo a la actualización pactada en este convenio ya que se cubrirá en parcialidades y acorde a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. De la misma manera se establece que la condonación señalada quedará sin efecto en el supuesto de que por diversa circunstancia no se cumpla con lo pactado en el presente convenio.

TERCERA: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, se obliga a liquidar el adeudo materia del presente convenio dentro del periodo de la administración pública municipal 2018-2021, en los años y por las cantidades que se describen en el siguiente cuadro:

| PROYECCIÓN DE PAGO EN CONVENIO | |
|--------------------------------|------|
| IMPORTE DEL ADEUDO | AÑO |
| \$75'000,000.00 | 2019 |
| \$240'000,000.00 | 2020 |
| \$203'104,479.00 | 2021 |
| TOTAL \$ 522'293,032.53 | |

No obstante lo anterior el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, de contar con los recursos correspondientes y de así convenir a sus intereses podrá realizar el pago total del adeudo actualizado sin que por dicho concepto se genere penalización alguna.

CUARTA: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, con independencia de lo pactado en la cláusula anterior, aunado al pago del presente convenio de igual forma se obliga a realizar los pagos de las aportaciones corrientes y retenciones que se sigan generando A PARTIR DE LAS SIGUIENTES QUINCENAS a la celebración del presente convenio las cuales se harán en la forma y términos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

QUINTA: De igual forma EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO y EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, acuerdan que de no cumplirse con los pagos en la forma y términos pactados en el presente convenio se suspenderá a dicho Municipio el otorgamiento de prestaciones y servicios señalados en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta en tanto regularice su situación.

SEXTA.- EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, hace del conocimiento al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, que con fecha 27 de julio de 2013, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" reforma al Código Penal del Estado en la cual fue tipificado como delito la omisión en el entero de aportaciones en materia de seguridad social, estableciéndose sanciones penales a los funcionarios públicos de las entidades patronales que no cumplan con sus obligaciones en materia de seguridad social en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo que derivado de la reforma señalada en el párrafo que antecede se desprende que los delitos previstos en el Título Vigésimo Tercero Capítulo Único del Código Penal del Estado de Jalisco, procederán por querrela del Instituto de Pensiones del Estado y en el caso del delito por no enterar las retenciones realizadas a los servidores públicos de las entidades patronales dentro de los plazos que señala la Ley del Instituto de Pensiones también procederá querrela por parte del servidor público afectado por no enterar sus retenciones.

SEPTIMA: Para todo lo relacionado con el presente convenio las partes han designado como sus representantes de operación a las siguientes personas: por parte del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO a la DIRECCIÓN JURÍDICA; y por parte del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, a la TESORERÍA MUNICIPAL.

OCTAVA: Las partes convienen en que sus representantes institucionales y responsables de operación estarán encargados de desarrollar en lo particular, los acuerdos específicos necesarios para la liquidación del presente adeudo.

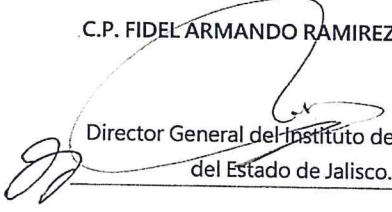
NOVENA: Las partes acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, la responsabilidad que se les confiere a las partes deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les sustituyan en esas funciones con la finalidad de darle continuidad y que perduren los fines que se persiguen en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA: Las partes manifiestan que la firma de este documento y las obligaciones pactadas en este, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las

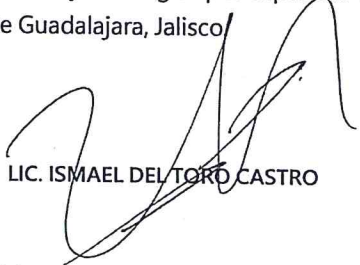
acciones necesarias para su debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 100 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes la resolverán de común acuerdo, en caso de no darse éste, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero presente o futuro, que les pudiese corresponder a razón de su domicilio.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, las partes lo firman al calce y al margen por triplicado en unión de los testigos que dan fe, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco

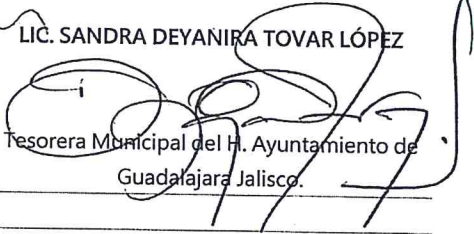
C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS.


Director General del Instituto de Pensiones
del Estado de Jalisco.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO


Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
de Guadalajara Jalisco.

LIC. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ


Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de
Guadalajara Jalisco.

TESTIGOS

Lic. Luis Enrique Miranda del Río


Director Jurídico del Instituto de
Pensiones del Estado de Jalisco

Lic. Patricia Guadalupe Campos Alfaro


Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de
Guadalajara Jalisco.